

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias con radicación **110013120002202200053-2 (N.I. 2019-485 F. 58 E.D.)** adelantadas en contra de **DIANA ROSALBA FORERO NARANJO Y OTROS**, recibidas del Juzgado 2º Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Las diligencias se encuentran en trámite de notificaciones según lo dispuesto en el artículo 41 y 42 de la Ley 1849 de 2017. **SÍRVASE PROVEER.**



JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y revisadas las diligencias se ordena:

1. **AVOCAR** el conocimiento de las diligencias adelantadas bajo la radicación **110013120002202200053-2** recibidas del Juzgado 2º Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Por razón del cambio de Despacho judicial a partir de la fecha y en lo que resta del proceso de extinción de dominio, las diligencias serán identificadas bajo el número de radicación **110013120004202300068-4**.
2. **ADVERTIR** a las partes que, a partir de la fecha, se atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias en el microsítio del Centro de Servicios

Judiciales y del Juzgado dispuesto en la página Web de la rama Judicial. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Comuníquese lo aquí ordenado bajo el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.
4. De igual forma, infórmese a los sujetos procesales e intervinientes que, de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este NO es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidad, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio radicada por la Fiscalía. Para tales efectos, la norma establece un término y una etapa procesal que será oportunamente comunicada.

Contra esta decisión no procede recurso alguno conforme lo previsto por el inc. 2 del artículo 58 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 16 de la Ley 1849 de 2017.

Por secretaria líbrense las comunicaciones que correspondan.

Comuníquese y cúmplase,

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

Liliana Patricia Bernal Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 004 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c250afb57ac4da269e345ec00bb9cf895e33caa561b408d5280eb7a902c98ac0**

Documento generado en 27/05/2023 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>